

PROCESO EJECUTIVO
RADICACION 2022-332

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, dos (02) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

MOTIVO DEL PRONUNCIAMIENTO

Se decide respecto del recurso de reposición y en subsidio el de apelación interpuesto por el representante judicial de la parte demandante, en contra del auto que negó el mandamiento de pago.

ANTECEDENTES

1. Por reparto correspondió a este Juzgado la presente demanda ejecutiva instaurada por OMAR HOLGUIN PEREZ, a través de apoderada judicial, en contra de INGECOL SA, PAVIGAS SAS y UNION TEMPORAL ENTRERIOS 20142.
2. Que por auto del 27 de julio de 2022 se negó el mandamiento de pago.
3. Que el demandante interpone recurso de reposición y en subsidio el de apelación contra del auto referido en el numeral anterior aduciendo que: “.. el documento que obra como título ejecutivo, trata de una video grabación que quedó registrada ante un Juez de la República, la cual contiene una obligación clara, expresa y actualmente exigible, pues de ella se extrae lo siguiente: • Al minuto 25:29-25:49el señor FRANCISCO JOSE SANDOVAL RODRIGUEZ representante legal del a UNIÓN TEMPORAL ENTRERIOS acepta haber celebrado un contrato de cesión de derechos económicos del contrato nro. 756 de fecha 2 marzo de 2015, suscrito entre el Departamento de Casanare y LA UNIÓNTEMPORAL ENTRERIOS, a favor de OMAR HOLGUÍN por la suma de CUARENTA MILLONES SEISCIENTOS SESENTA MIL OHOCIENTOS PESOS (\$40'660.800). • Al minuto 28:20 se le

pregunta al señor FRANCISCO JOSE SANDOVAL RODRIGUEZ: ¿Cuándo debía pagar el saldo de CUARENTA MILLONES SEISCIENTOS SESENTA MIL OHOCIENTOS PESOS (\$40'660.800), a favor de mi representando? A lo cual él responde, con la liquidación del proyecto, quedando claro que el pago estaba supeditado al acta final de liquidación del contrato nro. 756 de 2015. • Al minuto 29:46 el señor FRANCISCO JOSE SANDOVAL RODRIGUEZ reconoce que no se le ha pagado el saldo a l señor OMAR HOLGUIN. • Al minuto 29:56 se le pregunta al señor FRANCISCO JOSE SANDOVAL RODRIGUEZ si la fecha del 22 de mayo de 2018 corresponde a la fecha del giro del acta final del contrato nro. 756 del 2015, a lo cual responde que SÍ. • Al minuto 30:49 se le pregunta al señor FRANCISCO JOSE SANDOVAL RODRIGUEZ si la fecha para el pago del contrato de cesión de derechos económicos del contrato nro.756 del 2015 del Departamento de Casanare era el día 22 de mayo de 2018, teniendo como respuesta un SÍ..."

Aduce además que mal haría el Despacho al negar el mandamiento de pago fundamentado la decisión en una exigencia que no es aplicable al presente caso, obviando que el documento que obra como base de ejecución es una videograbación, donde consta un interrogatorio de parte, siendo admisible como título ejecutivo por tratarse del interrogatorio contenido en el artículo 184 del C.G.P., por expresa disposición del canon 422 ejusdem.

FUNDAMENTOS DE LA DECISION

Para el caso que nos ocupan, este despacho vuelve y repite como se dijo en la decisión recurrida, que lo que se pretende ejecutar es una obligación contenida en audio allegado con la demanda del interrogatorio de parte recepcionado por el demandado ante el

Juzgado Séptimo Civil del Circuito de Bucaramanga, pero se echa de menos el acta de la audiencia siendo complemento de la misma, pues en ella se consigna el nombre de las personas que intervinieron como partes, apoderados, testigos y auxiliares de la justicia, la relación de los documentos que se hayan presentado y la parte resolutive de la sentencia si fuere el caso, y por supuesto la firma del juez.

Entonces frente a las anteriores apreciaciones y como se dijo en la decisión que negó el mandamiento de pago, el despacho no incurrió en yerro al pronunciar la providencia recurrida y por tanto se mantendrá incólume la providencia censurada.

Ahora bien, como en subsidio se interpone el recurso de apelación, se concede en el efecto devolutivo.

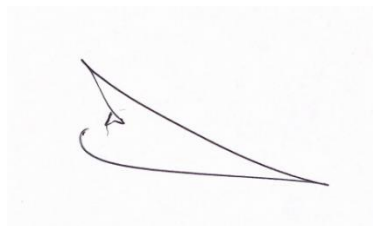
Por lo expuesto, el Juzgado Trece Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: No reponer lo dispuesto en el auto del 27 de julio de 2022, por las razones indicadas en la parte motiva.

SEGUNDO: Conceder en el efecto Devolutivo el recurso de apelación interpuesto por la parte demandante para que el superior conozca al respecto, entonces se ha de remitir al Juzgado Civil del Circuito de Bucaramanga (reparto) el expediente,

NOTIFICAR Y CUMPLIR

A handwritten signature in dark ink, appearing to read 'WILSON FARFAN JOYA', written in a cursive style.

WILSON FARFAN JOYA

